



## CRITERIOS TECNICOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y TIPO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Se trata de determinar el número de funcionarios administrativos en cada institución educativa, con los cuales se pueda generar el complemento necesario para hacer posible una adecuada gestión y el logro de los propósitos institucionales previstos en proporción al número de alumnos.

Las políticas en materia educativa estipulan el manejo de las estadísticas como punto de partida para la realización de procesos y la asignación de recursos; dicha situación marca el punto de partida en la organización de las plantas de personal en las instituciones, pero igualmente, planteles con modalidad Técnica, derivado de su infraestructura, dotaciones, terrenos, intensidad horaria, proyectos productivos, convenios, etc, tendrán una consideración especial para la asignación de sus plantas de personal.

Se presenta a continuación los rangos, derivados de la matrícula de estudiantes, a tener en cuenta para la asignación de funcionarios administrativos en cada institución educativa, así:

### RELACIÓN ESTUDIANTES FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS

- INSTITUCIONES CON MATRICULA ENTRE 150 – 200 : 1 Funcionario
- INSTITUCIONES CON MATRICULA ENTRE 201 – 300 : 2 Funcionarios
- INSTITUCIONES CON MATRICULA ENTRE 301 – 400 : 3 Funcionarios
- INSTITUCIONES CON MATRICULA ENTRE 401 – 500 : 4 Funcionarios
- INSTITUCIONES CON MATRICULA ENTRE 501 – 650 : 5 Funcionarios
- INSTITUCIONES CON MATRICULA ENTRE 651 – 850 : 6 Funcionarios
- INSTITUCIONES CON MATRICULA ENTRE 851 – 1100 : 7 Funcionarios
- INSTITUCIONES CON MATRICULA ENTRE 1101 – 1350 : 8 Funcionarios
- POR CADA 250 ALUMNOS MAS, Un (1) Cargo Administrativo Adicional

*Boyacá, Deber de Todos*



## **SITUACIONES EXCEPCIONALES**

A pesar del criterio anteriormente mencionado, el cual será el básico para todas las instituciones, en el caso específico de los planteles de modalidad TECNICA se tendrán consideraciones adicionales, las cuales permitirán la asignación de más funcionarios administrativos, de acuerdo a las características o condiciones especiales de los mismos, entre las cuales es necesario mencionar: Su origen y organización inicial, el tamaño de la infraestructura, el tamaño de los terrenos que forman parte del plantel, los talleres, dotaciones, proyectos productivos, convenios, proyección comunitaria, jornada laboral, entre otras. Dicho requerimiento corresponde a uno (1) más, si la institución se ubica en cada lapso o rango anterior a quinientos (500) y dos más si esta en cada lapso superior a quinientos un (501) estudiantes.

Finalmente, para el caso de instituciones TECNICAS cuyo origen fue NACIONAL, se tendrán consideraciones adicionales, que permitirán la asignación de otros funcionarios, derivado de la condición especial en que fueron creados, del número de cargos existente en la actualidad, de su condición de ruralidad, de la extensión y condición de sus predios, talleres y otros; en todos los casos pudiéndose disminuir su planta de cargos hasta en un 50% y acercándola al criterio mencionado anteriormente.

La asignación de la planta de funcionarios de carácter administrativo, para las instituciones ubicadas en el sector rural y cuyo origen se dio a partir del programa "POSTPRIMARIA", se les ubicará cargos de acuerdo a los siguientes rangos: a partir de 151 estudiantes un funcionario por cada 150 adicionales y a partir de 600 uno por cada 250 adicionales.

Con relación al tipo de cargos que será necesario asignar a una institución educativa, se tendrán en cuenta los de tipo misional y aquellos que apoyan la gestión general, en todos los casos, el grupo de cargos iniciará en un Auxiliar Administrativo ó de Servicios Generales y dependiendo del número de estudiantes y modalidad del plantel se adicionarán otros que complementen la prestación del servicio educativo, apoyando el logro de lo previsto en el Proyecto Educativo Institucional.

## **CRITERIOS PARA LA REUBICACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO ENTRE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO**

Las determinaciones, fruto del proceso anterior, generarán con seguridad un depuramiento del recurso humano en la planta global de personal administrativo de los planteles educativos del departamento de Boyacá, mientras para unas instituciones puede generar estabilidad, para otras implicará prescindir de algunos de ellos, y en otros casos implicará la asignación de algunos funcionarios, todo lo anterior conducente a generar el mayor equilibrio y racionalidad posible entre los

*Boyacá, Deber de Todos*

recursos financieros y humanos existentes y las necesidades presentes en cada institución educativa.

Como consecuencia de esta situación y análisis, las reubicaciones por subutilización de personal que se presenten, se realizarán respetando el siguiente procedimiento:

1. En primer término dentro del mismo municipio si se requiere.
2. Si no existiere la necesidad en el mismo municipio, se asignará a la institución o centro educativo más próximo, ubicado dentro de la misma provincia.
3. Finalmente, de no ser posible la asignación a centros educativos de acuerdo a las condiciones anteriores, se asignará a otras instituciones o centros educativos del departamento donde se registre las necesidades del servicio, teniendo siempre como base la mayor proximidad.

#### CRITERIOS DE SELECCION PARA LA UBICACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SUBUTILIZADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

Los análisis y determinaciones sobre las plantas de personal, fruto del proceso de reorganización, permitirá determinar grupos humanos equilibrados y acordes con las necesidades en cada cargo y plantel educativo.

Cuando derivado de la aplicación de los criterios aquí señalados, se establezca subutilización de personal administrativo en un plantel educativo, en cualquiera de los niveles o cargos administrativos, se efectuará un análisis al interior de cada uno de ellos, aplicando los criterios establecidos, dicho proceso podrá determinar el funcionario que tendrá que desplazarse laboralmente a otro establecimiento. Por ejemplo, si una institución cuenta con tres (3) funcionarios auxiliares administrativos y fruto del presente proceso de reorganización se determina que uno de ellos no se requiere, se efectuará un análisis exclusivamente entre los tres, aplicando los criterios establecidos, derivado de lo anterior se determinará el funcionario a reubicar, igual situación será la que se utilizará para cada cargo en el que se presenten funcionarios subutilizado.

Para la selección del funcionario objeto de la reubicación se aplicarán los siguientes criterios, en orden de exclusión, así:

1. En primer lugar se reubicará **Funcionarios Nombrados en Provisionalidad** y en el siguiente orden de exclusión:
  - 1.1 Vinculados con posterioridad a la vigencia de la Ley 715 de 2001.

- 1.2 Luego, vinculados con anterioridad a la vigencia de la Ley 715/2001.
2. Cuando no existan funcionarios con nombramiento Provisional, la Reubicación se efectuará con Funcionarios **Nombrados en Propiedad**, utilizando en su orden los siguientes criterios:
  - 2.1 En primer término, por orden de antigüedad de menor a mayor.
  - 2.2 Si existiese igualdad en la fecha de vinculación, se determinará por la evaluación del desempeño de menor a mayor, correspondiente al último año.
  - 2.3 Si persiste la igualdad, se tendrá en cuenta la Formación académica formal, es decir, aquella que ha permitido desarrollar ciclos progresivos y obtener títulos.
3. **Prevalencia del funcionario nombrado en Propiedad sobre el nombrado en Provisionalidad.**

La reubicación de un funcionario nombrado en Propiedad a una Institución o centro educativo donde exista un nombramiento en provisionalidad por necesidad del servicio, da lugar a la terminación del nombramiento en provisionalidad siempre y cuando no se registren necesidades del servicio sin proveer o asignar.

#### VIGENCIA

Los criterios aquí establecidos están sujetos a las políticas educativas que se establezcan por parte del Ministerio de Educación Nacional y el departamento y en donde la matrícula registrada seguirá siendo la determinante fundamental para la asignación de cargos administrativos.

La presente reglamentación se socializará con las autoridades administrativas y educativas locales.

Tunja, 26 de octubre de 2006.

**JOSE GOMEZ ACOSTA**  
Secretario de Educación de Boyacá

Revisó: Irma Lucy Acuña S

Proyectó: BSM/ALH

*Boyacá, Deber de Todos*